



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4408/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301153522000614**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, en la que requirió:

...
Quiero los planes de estudio de las licenciaturas de la Escuela Normal Superior Veracruzana "Dr. Manuel Suárez Trujillo", así como los planes de estudio de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana relacionados con la enseñanza de la educación secundaria.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de octubre de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El once de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El ocho de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de once de octubre de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

El tres de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **SEV/UT/2000/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompaño del oficio **SEV/DEN/EA/1980/2022**, signado por el Director de Educación Normal, mismos que se insertan a continuación:

...

Por lo que a continuación colocamos las ligas del sitio oficial en donde podrán localizar los planes de estudio de cada una de las licenciaturas para la formación de maestros en educación secundaria de las escuelas solicitadas.

Para el plan de estudios 2018

Acuerdo secretarial

https://www.dgesum.sep.gob.mx/public/normatividad/acuerdos/Acuerdo14_07_18.pdf

Para la revisión de los programas de los cursos en el caso de los planes de estudio 2018 para las licenciaturas en enseñanza y aprendizaje de matemáticas en educación secundaria, en enseñanza y aprendizaje de español en educación secundaria y en enseñanza y aprendizaje de la formación ética y ciudadana en educación secundaria de los planes de estudio 2018 que se imparten en la Escuela Normal Superior Veracruzana "Dr. Manuel Suarez Trujillo" acceder con la liga <https://www.dgesum.sep.gob.mx/planes2018> y dar clic en el nombre de la licenciatura.

Para el plan de estudios 2022

Acuerdo secretarial

Accesar con la liga al Acuerdo secretarial 16-08-22 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5662825&fecha=29/08/2022#qc:fgh=0 una vez dentro localizar la liga del anexo 12 correspondiente a la Licenciatura en enseñanza y aprendizaje de las matemáticas en educación secundaria.

Para la revisión de los programas de los cursos en el caso de los planes de estudio 2022 para la licenciatura en enseñanza y aprendizaje de matemáticas en educación secundaria de estos planes de estudio que se imparten en la Escuela Normal Superior Veracruzana "Dr. Manuel Suarez Trujillo" acceder con la liga <https://www.dgesum.sep.gob.mx/planes2022> y dar clic en el nombre de la licenciatura.

Es importante aclarar que en la Benemérita Escuela Normal Veracruzana Enrique C. Rébsamen no se imparte ninguna de las licenciaturas en educación secundaria.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio las captura adjuntadas, así como, lo que a continuación se transcribe:

...

"No se puede tener acceso a la mayoría de las ligas que comparten en su respuesta, por lo cual, mejor deberían compartir captura de pantalla o el documento, ya que no se puede tener acceso a las ligas. Adjunto capturas de pantalla."



La conexión no es privada

El sitio que intenta acceder a través de su navegador no está protegido por un certificado de seguridad. www.dgesum.sep.gob.mx/ es un sitio de Internet. <https://www.dgesum.sep.gob.mx/>

Para obtener más información sobre la seguridad de Internet, visite <https://www.google.com/search?q=seguridad+internet>.

Cancelar sesión



La conexión no es privada

El sitio que intenta acceder a través de su navegador no está protegido por un certificado de seguridad. www.dgesum.sep.gob.mx/ es un sitio de Internet. <https://www.dgesum.sep.gob.mx/>

Para obtener más información sobre la seguridad de Internet, visite <https://www.google.com/search?q=seguridad+internet>.

Cancelar sesión



La conexión no es privada

Es posible que algunos visitantes puedan ver su información de navegación, incluyendo sus (a) ... direcciones, contraseñas, historial de actividad, etc.

Ver más detalles

Para conectar al nivel más alto de seguridad de Chrome, gñto:
59.05560333.01000000

Desconectar ahora

Conectar ahora

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Derivado de las documentales que obran en autos este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado**, en razón de lo siguiente, primero es importante mencionar que durante la etapa de solicitud de acceso a la información se observa una respuesta por parte de la Secretaría de Educación, de esta manera, el sujeto obligado brindo una respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues consta en el expediente en que se actúa documentación que acredita la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV, 20 fracción I), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...
Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número **8/2015**¹, de rubro y texto siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...
Como se puede observar en la documentación que obra en el expediente dio contestación la Dirección de Educación Normal, quien es el área encargada de Supervisar que las escuelas normales públicas y particulares, cumplan con los planes y programas de estudio, autorizados por la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en el artículo 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría De Educación.

Como se puede apreciar en el agravio hecho valer por el hoy recurrente se adolece que no pudo tener acceso a la mayoría de las ligas proporcionadas por el sujeto obligado, por lo cual no pudo consultar la información solicitada violentándose así su derecho de acceso a la información.

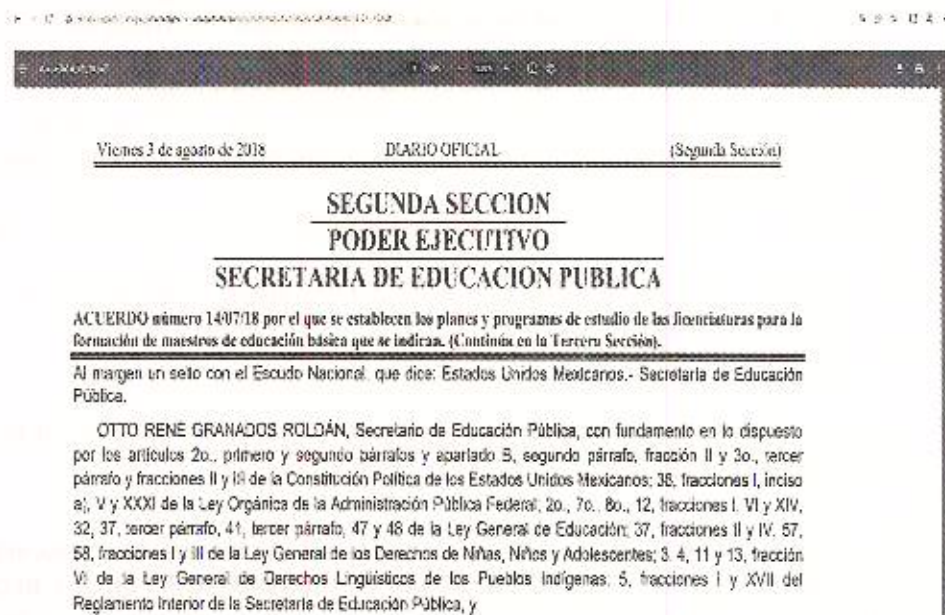
Por lo que se procederá a verificar que dichas ligas proporcionadas por el sujeto obligado contengan la información solicitada por el hoy recurrente.

Como ya se mencionó, el sujeto obligado comunico al solicitante, por medio del oficio **SEV/DEN/EA/1980/2022**, suscrito por el Director de Educación Normal, en el cual pone a disposición por medio de ligas del sitio oficial en donde se localiza los planes de estudios de cada una de las licenciaturas para la formación de maestros educación secundaria de las escuelas solicitadas.

Para el plan de estudios 2018

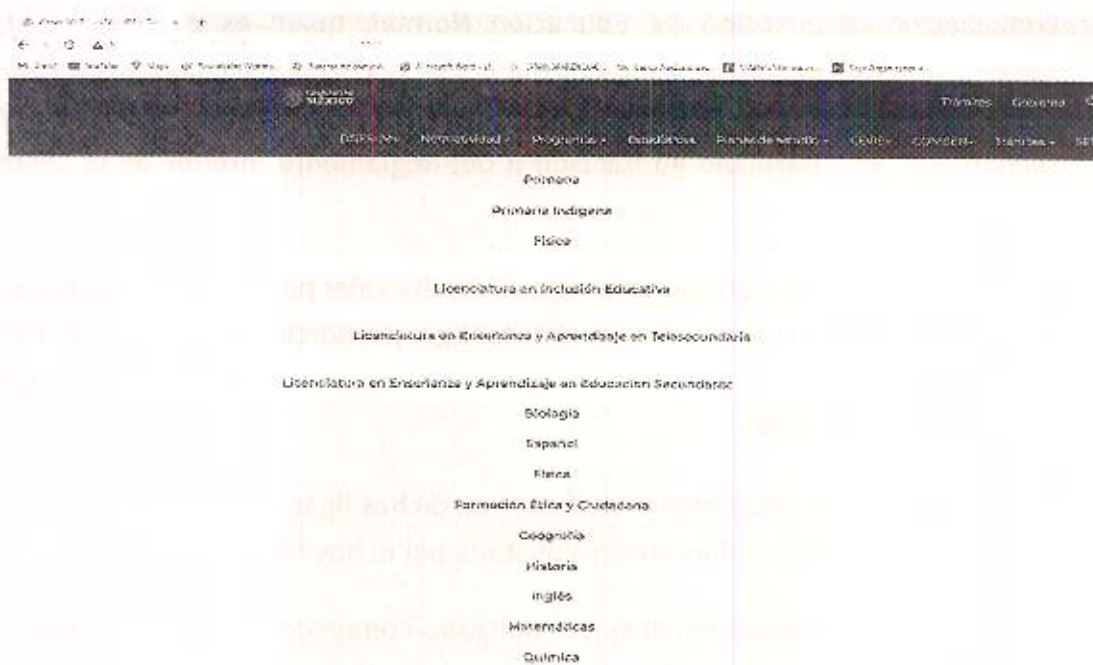
Anexa el acuerdo secretarial

https://www.dgesum.sep.gob.mx/public/normatividad/acuerdos/Acuerdo14_07_18.pdf



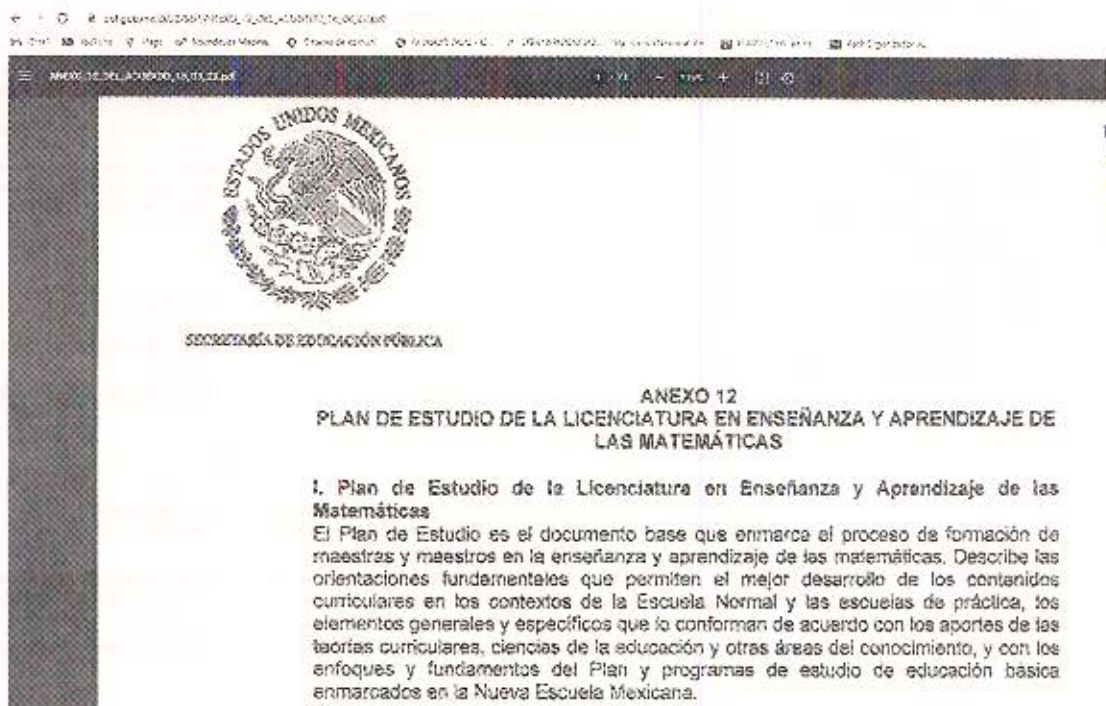
Mencionando que los planes de estudios 2018 que se imparte en la Escuela Normal Superior Veracruzana, “Dr. Manuel Suarez Trujillo”, se pueden consultar ingresando la liga insertada continuación:

<https://www.dgesum.sep.gob.mx/planes2018>



Los Anexos del Acuerdo número 16/08/22 por el que se establecen los Planes y Programas de Estudio de las Licenciaturas para la Formación de Maestros y Maestras de Educación Básica que se indican, se encuentran disponibles en las siguientes direcciones electrónicas:

- https://www.dof.gob.mx/2022/SEP/ANEXO_1_DEL_ACUERDO_16_08_22.pdf
- https://www.dof.gob.mx/2022/SEP/ANEXO_2_DEL_ACUERDO_16_08_22.pdf
- https://www.dof.gob.mx/2022/SEP/ANEXO_3_DEL_ACUERDO_16_08_22.pdf
- https://www.dof.gob.mx/2022/SEP/ANEXO_4_DEL_ACUERDO_16_08_22.pdf
- https://www.dof.gob.mx/2022/SEP/ANEXO_5_DEL_ACUERDO_16_08_22.pdf
- https://www.dof.gob.mx/2022/SEP/ANEXO_6_DEL_ACUERDO_16_08_22.pdf
- https://www.dof.gob.mx/2022/SEP/ANEXO_7_DEL_ACUERDO_16_08_22.pdf
- https://www.dof.gob.mx/2022/SEP/ANEXO_8_DEL_ACUERDO_16_08_22.pdf
- https://www.dof.gob.mx/2022/SEP/ANEXO_9_DEL_ACUERDO_16_08_22.pdf
- https://www.dof.gob.mx/2022/SEP/ANEXO_10_DEL_ACUERDO_16_08_22.pdf
- https://www.dof.gob.mx/2022/SEP/ANEXO_11_DEL_ACUERDO_16_08_22.pdf
- https://www.dof.gob.mx/2022/SEP/ANEXO_12_DEL_ACUERDO_16_08_22.pdf
- https://www.dof.gob.mx/2022/SEP/ANEXO_13_DEL_ACUERDO_16_08_22.pdf
- https://www.dof.gob.mx/2022/SEP/ANEXO_14_DEL_ACUERDO_16_08_22.pdf
- https://www.dof.gob.mx/2022/SEP/ANEXO_15_DEL_ACUERDO_16_08_22.pdf
- https://www.dof.gob.mx/2022/SEP/ANEXO_16_DEL_ACUERDO_16_08_22.pdf
- https://www.dof.gob.mx/2022/SEP/ANEXO_17_DEL_ACUERDO_16_08_22.pdf
- https://www.dof.gob.mx/2022/SEP/ANEXO_18_DEL_ACUERDO_16_08_22.pdf
- https://www.dof.gob.mx/2022/SEP/ANEXO_19_DEL_ACUERDO_16_08_22.pdf



Ahora bien, para revisar los planes de estudio 2022, para la enseñanza y aprendizaje de matemáticas en educación secundaria de dichos planes de estudio que se imparten en la Escuela Normal Superior Veracruzana “Dr. Manuel Suarez Trujillo”, puso a disposición la información por medio del siguiente link, de igual procedió a verificar el mismo y se inserta la captura de pantalla de lo observado en dicho link:

<https://www.dgesum.sep.gob.mx/planes2022>



Aprendizaje de la Formación Ética y Ciudadana

3er semestre

- Suplementos (profesores) con los objetivos de la asignatura
- Programa de la asignatura
- Guías de estudio y ejercicios de la asignatura
- Exámenes y actividades de la asignatura
- Exámenes y actividades de la asignatura
- Exámenes y actividades de la asignatura
- Exámenes y actividades de la asignatura
- Exámenes y actividades de la asignatura

Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje en Telesecundaria

3er semestre

- Exámenes y actividades de la asignatura
- Exámenes y actividades de la asignatura
- Exámenes y actividades de la asignatura
- Exámenes y actividades de la asignatura
- Exámenes y actividades de la asignatura
- Exámenes y actividades de la asignatura
- Exámenes y actividades de la asignatura
- Exámenes y actividades de la asignatura

Por último, el sujeto obligado comunica al recurrente que en la Benemérita Escuela Normal Veracruzana Enrique C. Rébsamen no se imparte ninguna de las licenciaturas en educación secundaria.

Ahora bien, los contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**²

Como resultado de la inspección realizada, se pudo advertir que dicha información si se encuentra en los links proporcionados por el sujeto obligado, por lo que, dicha respuesta se encuentra ajustada a derecho, ya que el sujeto obligado observó, que para los casos que la información se encuentre disponible en páginas o direcciones electrónicas, debe señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el **criterio 5/2016** sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

Criterio 5/2016

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la

² Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

Por lo que la respuesta proporcionada colmó, el derecho del particular, al señalar la fuente exacta para la consulta y reproducción de los de los planes de estudio de las licenciaturas de la Escuela Normal Superior Veracruzana "Dr. Manuel Suárez Trujillo", así como de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana.

En consecuencia, se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Resultando aplicable además el contenido del **Criterio 03/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de

acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”³**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁴**.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado la información con la que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

Por ende, es **infundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulto ser suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúan y da fe.



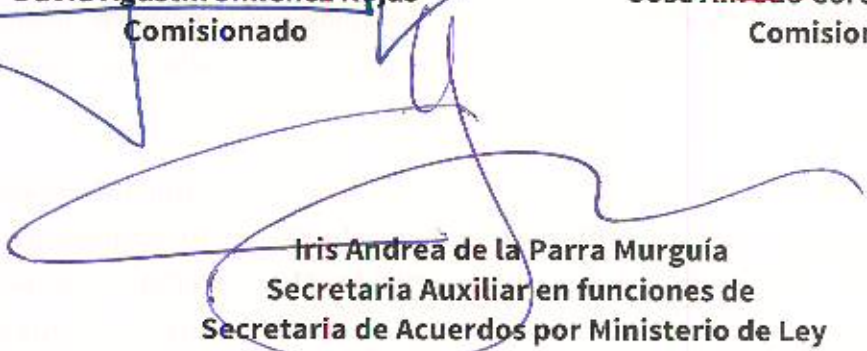
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley